



CUT: 178607-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0377-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 22 de mayo de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 178607-2022**, presentado por la **Asociación Pro-Vivienda Aspiavi Señor de los Milagros Zona A**, representada por su presidente Jhonattan Brayann Miranda Abarca, quien solicita delimitación de la faja marginal de la quebrada Pasto Ruiz - Cayma; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo,

la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0035-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el “Estudio de hidráulico – hidrológico para delimitación de las fajas marginales de quebradas en el distrito de Cayma”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- En el tramo a delimitar se evidencia movimiento de tierra con el fin de ejecutar ocupación en los bienes de dominio público hidráulico.
- En la coordenada 229635,44E y 8194642,62N; existe un tributario al cauce Pasto Raíz; por lo se recomienda la delimitación de la faja marginal en el tramo.
- Existe obras no autorizadas en cauce tales como habilitaciones de áreas agrícolas. Revisado la base de datos del Sistema Catastral Rural para Predios Rurales Individuales - SICAR del Ministerio de Agricultura; se evidencia que las áreas dentro del cauce de quebrada no se encuentran registradas.
- Para efectos de delimitación de faja marginal se debe considerar que la quebrada nace en el flanco sureste del Complejo Volcánico Chachani; el mismo que es tributario a la quebrada Chullo en el final de su recorrido. Por lo tanto, se encuentra expuesto a flujo de los lahares. Esta última materia de evaluación por riesgos originados por fenómenos naturales por las entidades correspondientes.
- Los antecedentes de activación de quebrada en la torrentera Chullo¹ son significativos por las pérdidas materiales a viviendas aledañas a los cauces debido a su estrechamiento y la ausencia de acciones para el manejo de la microcuenca tanto estructurales y no estructurales. Por lo que es necesario proyectar y ejecutar obras tales como presas abiertas para detener el flujo de materiales mayores; presas cerradas para detener el flujo de materiales menores, presas sabo para la mitigación de los efectos de flujos detríticos; canalización, defensas ribereñas y forestación; etc.
- El cauce de quebrada a delimitar presenta importancia por la recarga anual al sistema de acuíferos del Valle Chili; por lo que se requiere proyectar áreas para reforestación y forestación con la finalidad de conservar y garantizar la recarga de los acuíferos.
- Existe conectividad entre la Resolución Directoral 1579-2018-ANA/AAA I C-O; emitida el 5 de octubre del 2018 se encuentra en enlace: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/28-RD1579-2018-08.pdf>.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 30 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación, protección del cauce y riberas; la operación,

mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.

- El vértice R-PR-055 de la margen derecha con coordenadas 229278E y 8194263N de la Resolución Directoral 1579-2018-ANA/AAA I C-O, se conecta al vértice R-PR-056 con coordenadas 229291,9138E y 8194290,6957N. - El vértice L-PR-055 de la margen izquierda con coordenadas 229376E y 8194224N de la Resolución Directoral 1579-2018-ANA/AAA I C-O, se conecta al vértice L-PR-056 con coordenadas 229424,7173E y 8194260,8374N.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0169-2023-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando un tramo de la faja marginal de la quebrada Pasto Ruiz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Pasto Raíz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257; conforme al Informe Técnico N° 0035-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Pasto Raíz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cayma
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: 13257

Característica	Descripción
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 229323,795E y 8194228,801N. Coordenada final: 229728,498E y 8194965,588N. Carta nacional: 33 S- Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: mínimo 30 metros Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 081 margen derecha y 078margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,96 Km Longitud margen Izquierda: 0,93 Km Longitud de eje: 1,06 Km

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Pasto Raíz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257; conforme al Informe Técnico N° 0035-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Pasto Raíz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-PR-056	229291,9138	8194290,6957	L-PR-056	229424,7173	8194260,8374
R-PR-057	229310,4082	8194324,4831	L-PR-057	229447,1804	8194289,3596
R-PR-058	229329,4318	8194352,1321	L-PR-058	229464,5869	8194312,2868
R-PR-059	229350,6514	8194384,5436	L-PR-059	229476,0160	8194346,2738
R-PR-060	229374,6602	8194413,5186	L-PR-060	229487,2781	8194381,9507
R-PR-061	229386,2327	8194440,8218	L-PR-061	229502,6901	8194414,2035
R-PR-062	229395,6042	8194460,3733	L-PR-062	229514,4509	8194436,6402
R-PR-063	229404,3619	8194492,8642	L-PR-063	229533,5933	8194460,4356
R-PR-064	229418,7834	8194513,9659	L-PR-064	229561,4148	8194495,1636
R-PR-065	229428,3597	8194538,4520	L-PR-065	229573,6301	8194555,7554
R-PR-066	229424,0694	8194568,2280	L-PR-066	229603,9771	8194580,3703
R-PR-067	229434,8711	8194605,1237	L-PR-067	229630,6943	8194600,7971
R-PR-068	229443,2282	8194625,1572	L-PR-068	229676,5923	8194654,9792
R-PR-069	229460,5537	8194644,2698	L-PR-069	229706,4539	8194686,7746
R-PR-070	229485,0273	8194665,1254	L-PR-070	229717,8050	8194712,8601
R-PR-071	229515,6298	8194689,6044	L-PR-071	229734,1648	8194764,3931
R-PR-072	229554,7863	8194731,6106	L-PR-072	229729,8700	8194817,9396
R-PR-073	229587,6629	8194786,0309	L-PR-073	229712,9212	8194853,5312
R-PR-074	229621,2451	8194839,8919	L-PR-074	229728,8956	8194887,7407
R-PR-075	229625,2929	8194896,4411	L-PR-075	229748,2506	8194928,2182
R-PR-076	229618,5852	8194915,8452	L-PR-076	229790,0171	8194930,7074
R-PR-077	229631,4807	8194939,1246	L-PR-077	229829,3766	8194961,5857

R-PR-078	229644,1641	8194959,7718	L-PR-078	229836,9172	8195024,2921
R-PR-079	229649,8693	8194974,9096			
R-PR-080	229683,5787	8195023,4063			
R-PR-081	229724,2174	8195080,0817			

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0035-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Pasto Raíz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

Margen Derecha				Margen Izquierda			
CODIFICACIÓN	VERTICE	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	VERTICE	COORDENADAS	
		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)			ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-001	R-PR-056	229291.9138	8194290.6957	HL-001	L-PR-059	229476.0160	8194346.2738
HR-002	R-PR-072	229554.7863	8194731.6106	HL-002	L-PR-068	229676.5923	8194654.9792
HR-003	R-PR-081	229724.2174	8195080.0817	HL-003	L-PR-078	229836.9172	8195024.2921

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Cayma y/o la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que el punto geodésico con código ARE 01573; se incluya en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Recomendar al gobierno local que dentro del marco de sus atribuciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectuó medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas en el tramo delimitado.

ARTÍCULO 10°.- Recomendar al gobierno local que en pleno uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9; así como el artículo 40° de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades declare intangible la faja marginal aprobada.

ARTÍCULO 11°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Cayma, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 12°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada Asociación Pro-Vivienda Aspiavi Señor de los Milagros Zona A.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG